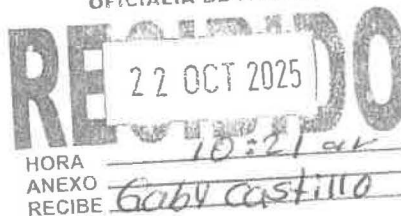




DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE SE CONSIDERE UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto solicitar al Honorable Congreso de la Unión, a que se considere una modificación al artículo 2 de la Ley del IVA a fin de aplicar tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los productos que integran la canasta básica de los mexicanos.

La Canasta básica, hace referencia al conjunto de productos y servicios considerados esenciales para la subsistencia y bienestar de los miembros de una familia.

En este contexto surge la iniciativa de incrementar los productos que se consideran esenciales, de 23 a 40 productos, mismos que deben estar siempre disponibles en las tiendas comunitarias del Gobierno, como las de la anterior dependencia SEGALMEX.

En el listado de productos se encuentran artículos comestibles de primera necesidad, de limpieza e higiene personal, así como bienes complementarios como pilas, que resultan de gran utilidad en casos de emergencias naturales y de apoyo en materia de protección civil.

Se puede decir que la canasta básica se integra por dos componentes:

1.- La Canasta Básica Alimentaria, (CBA) que es un indicador de medición de la pobreza extrema ya que representa el costo mínimo necesario para cubrir los requerimientos nutricionales esenciales (CONEVAL, s.f.), y se integra por 23 productos

2.- La canasta básica es el concepto más amplio, ya que se trata de un conjunto de productos fundamentales que garantizan el acceso a bienes necesarios y va más allá de solo la alimentación, incluye la higiene personal y la limpieza del hogar. Este concepto está diseñado para cubrir las necesidades mínimas de las familias mexicanas, ayudando a mantener una calidad de vida adecuada. Se integra por 40 productos, incluida la CBA.

Sin embargo, a pesar de que los dos componentes son importantes, esta propuesta se centra en la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2019), la Canasta Básica Alimentaria (CBA) establece los alimentos esenciales para la

subsistencia y el bienestar de los hogares, además de servir como un criterio para identificar a las familias en condiciones de pobreza extrema.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, s.f.) define la canasta alimentaria como “el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo”, determinada con base en los patrones de consumo de la población. Su importancia radica en que permite establecer umbrales de pobreza extrema por ingresos y diseñar políticas públicas enfocadas en reducir la inseguridad alimentaria.

Según la FAO (2020), garantizar el acceso a una canasta alimentaria adecuada es fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional. Sin embargo, la variación en los precios de los alimentos puede afectar de manera diferenciada a los hogares, dependiendo de su nivel de ingresos y su ubicación geográfica.

Por su parte el CONEVAL señala que la canasta alimentaria incluye alimentos básicos como cereales, leguminosas, frutas y verduras, alimentos de origen animal, lácteos, aceites y grasas, azúcares, y otros productos esenciales que cubren los requerimientos nutricionales mínimos establecidos. (CONEVAL, 2025)

Según el CONEVAL (2025), entre enero de 2024 y enero de 2025, la canasta alimentaria en zonas urbanas aumentó un 1.6 %, pasando de \$2,328.59 a \$2,366.33 pesos

Para los hogares de menores ingresos, la canasta alimentaria no es solo una prioridad, sino que representa un gasto que define su capacidad para adquirir otros bienes y servicios en el mercado como salud y educación.

La alimentación junto con el transporte consumen la mayor parte de sus recursos (63.4 %), dejando poco espacio para pensar en otro tipo de satisfactores.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de dar certeza a un acceso equitativo a la canasta alimentaria, así como a una reducción del gasto destinado a la alimentación para los hogares de menores ingresos es que se propone una evaluación de los impuestos sobre los alimentos de la canasta alimentaria a fin de mejorar el poder adquisitivo de los hogares de menores ingresos, asegurando que destinen un menor porcentaje de su ingreso a la compra de alimentos indispensables.

Para ello se propone la aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a los productos que integran la canasta básica alimentaria. Por ser el referente con la línea de pobreza extrema

Garantizar el derecho la alimentación de los que menos tienen debe ser prioridad de los tomadores de decisiones, hoy es inaceptable que productos indispensables como el huevo, le leche y tortilla estén gravados de igual forma que productos de lujo como licor y vehículos automotores.

Con esta propuesta se pretende beneficiar a mas de 46.8 millones de mexicanos que viven en pobreza, de los cuales 9.1 millones están en pobreza extrema, lo anterior de acuerdo a datos del CONEVAL.

Esta propuesta debe entenderse más allá de una visión simplista de que significará una disminución en la recaudación del estado, se trata de una medida de bienestar e inversión en la salud de los mexicanos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I... a) a j)	Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I... a) a j) k) Los productos que integran la canasta básica alimentaria definidos por la autoridad responsable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La 66 legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a las Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere reformar y adicionar un inciso k) al



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

numeral 1 del artículo 2o A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de aplicar tasa cero a los productos de la Canasta Básica Alimentaria, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2o.-A.-El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j)...

k) Los productos que integran la canasta básica alimentaria definidos por la autoridad responsable en la materia.

...

II) a IV)...

...



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a.
22 de octubre de 2025.


ATENTAMENTE